

CONSTANCIA: Manizales Caldas, 19 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez para resolver, informándole que en el presente proceso se decretó medida de embargo de un vehículo y la apoderada retiró el oficio desde el 04 de marzo de 2020 para su diligenciamiento. El demandado no se ha notificado del auto admisorio del 25-02-2020.

A la fecha no se ha obtenido resultado ni respuesta alguna de la Oficina de Tránsito de esta ciudad, así mismo he intentado en varias oportunidades comunicarme con la parte demandante para requerirla en dicho sentido (apoderada y actora) y no he sido atendida. Rad. 2020-00049 – V. divorcio.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

#### RADICADO 2020-00049 00

Vista la constancia anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada a fin de que en el término de cinco (05) días, informen sobre los resultados de la medida decretada, para continuar con el trámite legal del proceso.

Igualmente se requiere a la actora para que aporte correos electrónicos y WhatsApp de ella y sus testigos, así como de la parte demandada y bajo la gravedad de juramento indique como se obtuvo los mismos suministrados para efectos de notificación al demandado, **allegando las evidencias correspondientes.**

La apoderada debe aportar la cuenta de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Es de advertir, a la parte interesada que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, se dispone:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un**

**ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (ésta negrilla del Despacho).

Concordante con el No. 14 artículo 78 del CGP “El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

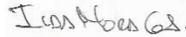
**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 080 el 20 de agosto de 2020.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR  
Secretaria**



